

EXP. N.º 0002-2005-CC/TC
AREQUIPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAYLLOMA - CHIVAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de febrero de 2005

VISTO

El proceso competencial iniciado por la demanda de fecha 27 de enero de 2005, interpuesta por la Municipalidad Provincial de Caylloma-Chivay, representada por el procurador Felipe Teodoro Alí Otazú, en contra de la Municipalidad Distrital de Majes y el Gobierno Regional de Arequipa de la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema); y,

ATENDIENDO A

1. Que los gobiernos municipales están legitimados para iniciar un proceso competencial, según lo dispuesto en el artículo 109º de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional.
2. Que, sin embargo, la demanda no ha sido interpuesta por el titular de la entidad demandante, ni se ha adjuntado a esta la certificación del Concejo Municipal aprobándola, tal como lo establece el artículo 109º del Código Procesal Constitucional.
3. Que, por otro lado, para la notificación de la demanda, son necesarios tantos juegos de copias de la misma como demandados haya.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada en autos.
2. Conceder un plazo de cinco días para subsanar las observaciones indicadas en los considerandos 2 y 3 de la presente.

EXP. N.º 0002-2005-PC/TC
AREQUIPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAYLLOMA - CHIVAY

Publíquese, notifíquese y devuélvase.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO